UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0199-2023-DGA-UNP

Piura, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 2633-0201-23-5 que contiene el Oficio N° 0444-SITUNP-2023/S.G de fecha 08 de noviembre de 2023, presentado por el Secretario General del SITUNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°0444-SITUNP-2023/SG de fecha 08 de noviembre de 2023, el Secretario General del SITUNP, comunica que de acuerdo a lo señalado en los artículos Nº 1, la ley 31188 Ley de negociación Colectiva y del Cap. I. Artículo 28 Y 42 de la Constitución Política de Perú, en el marco del respeto a los derechos reconocidos como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; la organización sindical SITUNP, solicita a la licencia respectiva a los miembros de la comisión negociadora de la parte sindical, encargada de analizar el pliego petitorio del sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Piura para el periodo 2024-2025 la misma que estará integrada según sus nombres y cargos de sus representantes que se detallan según Resolución Rectoral N°1521-R-2023 de fecha 28 de octubre de 2023, los que se detallan a continuación: Br. Sr Carlos Gerardo Merino Cunya, como Secretario General del SITUNP; M.Sc. Sra. Carina Márquez Correa, Sub Secretaria General; Sr. Segundo Eduardo Chávez Lachira, Secretario de Defensa; Sr. Henry López Saucedo, Miembro de Base; Lic. Rigoberto Rumiche Silva, Miembro de Base; Lic. Tomás Gómez Sernaqué, Miembro de Base; Lic. Julio Mogollón Peralta, Miembro de Base y Sra. María Lourdes Talledo Vilela, Abogada de procesos;

Que, a través del Oficio N°3795-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 02 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, con **Resolución Nº 0089-2023-DGA-UNP**, **se otorga licencia sindical plena con eficacia anticipada al señor Gerardo Merino Cunya Secretario General y Eduardo Chávez Lachira Secretario de Defensa, ambos de Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para que desempeñen sus cargos en el periodo 2023-2025**; al respecto, la **Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva, en su Art. 11. Licencias Sindicales para la negociación colectiva dispone: a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración; las licencias sindicales abarcan el periodo el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral**; esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical; por tal razón, opina por la viabilidad de la licencia para los servidores que integran la comisión negociadora, a excepción de la señora María Lourdes Talledo Vilela quien, según el presente documento es abogada de procesos del Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP);

Que, con Oficio N.º 1732-2023-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en su informe, además de lo indicado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien ha opinado sobre la viabilidad de la licencia a favor de los servidores que integran la comisión negociadora, a excepción de la Sra. María Lourdes Talledo Vilela quien es abogada de procesos del Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP); según lo dispuesto en la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva, en su **Art. 11. Licencias Sindicales para la negociación colectiva dispone: a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración; las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral**; esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical; por las consideraciones expuestas y en atención a lo señalado, RECOMIENDA que: Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia Sindical con goce de remuneraciones a favor de los representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora, cuyos nombres se mencionan en el Oficio N°0444-2023-SITUNP/SG, con excepción de la Sra. María Lourdes Talledo Vilela, en atención a la precisión realizada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP;

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0199-2023-DGA-UNP

Piura, 18 de diciembre de 2023

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable declarar PROCEDENTE, la Licencia Sindical con goce de haber; para los servidores que integran la comisión negociadora, a excepción de la señora María Lourdes Talledo Vilela quien, quien es abogada de procesos del Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - OTORGAR, con eficacia anticipada, la Licencia Sindical, con goce de haber, a favor de los representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora, por el **periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral**: **M.Sc. Sra. Carina Márquez Correa, Sub Secretaria General**; **Sr. Henry López Saucedo, Miembro de Base**; **Lic. Rigoberto Rumiche Silva, Miembro de Base**; **Lic. Tomás Gómez Sernaqué, Miembro de Base; Lic. Julio Mogollón Peralta, Miembro de Base**; a **excepción** de la señora **María Lourdes Talledo Vilela** quien, es abogada de procesos del Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP); en atención a la precisión realizada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°3795-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 02 de diciembre de 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (7)
OCAJ
SITUNP
ARCHIVO